A DESPACHO. Popayán, 16 de agosto de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, informando del fallecimiento del señor CLAUDIO SAUL SANCHEZ ESPINOZA, quien fue declarado interdicto, mediante sentencia No 48 del veintisiete (27) de febrero de 2002. Sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1168

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **Revisión Sentencia de Interdicción Judicial**
Demandante: **BEATRIZ ESPINOZA DE SANCHEZ**
Interdicto: **CLAUDIO SAUL SANCHEZ ESPINOZA**
Radicación: **1900-131-10001-2001-00-381-00**
Asunto: **ARCHIVO DEFINITIVO**

Se encuentra para revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN JUDICIAL del declarado interdicto **CLAUDIO SAUL SANCHEZ ESPINOZA**, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, debiendo darse estricta aplicación al Capítulo V, art. 56 de la citada reglamentación.

En virtud de lo anterior se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No 48 del veintisiete (27) de febrero de 2002 fue declarado interdicto judicial el señor **CLAUDIO SAUL SANCHEZ ESPINOZA**, seria del caso proceder a la revisión de la sentencia con el fin de llevar a cabo la práctica de la valoración de apoyo a fin de determinar su asignación para complementar en ejercicio de la capacidad en razón a la aplicación de la nueva normatividad ley 1996/2019.

Sin embargo, se tiene que la Registraduría de Popayán mediante correo electrónico del 31 de julio del año en curso, emite respuesta a nuestro oficio No. 643 del 24 de junio de 2023, donde informa acerca del fallecimiento del señor **CLAUDIO SAUL SANCHEZ ESPINOZA**, en el cual remite copia del registro civil de defunción, con indicativo serial No. 07473909, donde se vislumbra que falleció el 11 de octubre de 2015 (folio 239).

Con lo anterior no es posible proceder a la revisión de la sentencia por sustracción de materia, en consecuencia, se ha de proceder al archivo definitivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

RESUELVE:

Primero: ABSTENERSE de efectuar la revisión del presente proceso de interdicción del señor CLAUDIO SAUL SANCHEZ ESPINOZA, quien falleció el 11 de octubre de 2015.

Segundo: ARCHIVAR el presente proceso de Interdicción del hoy fallecido CLAUDIO SAUL SANCHEZ ESPINOZA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Notificar al Ministerio público.

Cuarto: Notifíquese este proveído, tal como lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

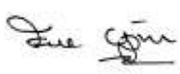

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Primero De Familia de Popayán
Rad: 2001-381